



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMUNICADO EMITIDO POR LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES.

Durante el año 2019 la inflación medida y publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) acumulada fue de 9.685%, lo cual se traduce en que el valor adquisitivo de la moneda ha sufrido una contracción importante, afectando de manera significativa la capacidad económica de las personas naturales y con ello se limita la atención de sus necesidades personales y de las familias.

En materia del ISLR se ha causado una distorsión que afecta la progresividad del ISLR que deben determinar y pagar las personas naturales residentes, y por ende, dentro de estas incluidos los profesionales de la Contaduría Pública, que laboran de forma dependiente o en el libre ejercicio profesional.

La Ley de ISLR ha reconocido por décadas una exención de base a las personas naturales residentes que hoy está contemplada en su artículo 79 en los siguientes términos:

Artículo 79. Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) deberán declararlos bajo juramento ante un funcionario, oficina o por ante la institución que la Administración Tributaria señale en los plazos y formas que prescriba el Reglamento.

Igual obligación tendrán las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.).

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

Avenida IESA, Edificio IESA, Torre Norte, piso 7, San Bernardino.
Caracas, Distrito Capital 1010 Venezuela.

+58 (212) 555.4419
J-00158649-0



#QueremosAportar • #YoSoyContadorPublicoColegiado • #TuMejorAliado



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Parágrafo Único: A los fines de lo previsto en este artículo, se entenderá por actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.

Esto implica que, para el ejercicio fiscal anual del año 2019, cualquier persona natural residente en el país que obtenga un enriquecimiento neto superior a Bs. 50.000, estará obligado a declarar y pagar el ISLR sobre su enriquecimiento neto.

Tal situación causa incluso a los pensionados y jubilados, así como a personas con muy bajos ingresos, la obligación de acceder el Portal Fiscal del SENIAT y atender el procedimiento de carga de datos y de procesamiento de la declaración del ISLR, que en muchos casos no generará pago o pago poco significativo.

Lo antes indicado, considerando por una parte que algunas personas sobre todo con recursos ajustados al salario mínimo nacional no declaran habitualmente y que el portal mantiene dificultad para su acceso, al presentar dificultad para ingresar a él, y mantener estable la comunicación entre otros elementos, expone a muchos ciudadanos obligados a declarar el ISLR a un mayor riesgo de incumplimiento de la obligación formal, que para ser resuelta exigirá que hagan notificación a la Administración Tributaria y con ello incurrir en costos adicionales y en un uso de tiempo por parte de los funcionarios para su adecuada atención.

De igual manera aunque se trata de un impuesto progresivo según el cual, las tarifas más altas deben ser aplicadas a quien más renta genera, la realidad es que la mayoría

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

Avenida IESA, Edificio IESA, Torre Norte, piso 7, San Bernardino.
Caracas, Distrito Capital 1010 Venezuela.

+58 (212) 555.4419
J-00158649-0



#QueremosAportar • #YoSoyContadorPublicoColegiado • #TuMejorAliado



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

de los contribuyentes pagaran con la tarifa más alta establecida para la determinación de dicho tributo, considerando que cualquier persona que durante el año 2019 haya generado rentas por Bs. 300.000, (representa el 83% del salario mínimo vigente para el mes de diciembre) , debe aplicar sobre dicho excedente una tarifa del 34%

Cuadro 1: Determinación

Cuadro 1: DETERMINACIÓN ISLR PERSONA NATURAL RESIDENTE

EXPRESADO EN BOLIVARES	INGRESOS S/NIVELES	TARIFA	SUSTRAENDO	Desgravamen			Determinación		Monto a Pagar ISLR
				único	Base Gravable	Rebaja PN	ISLR		
Por fracción comprendida hasta 0	50.000,00	6%	0	38.700,00	11.300,00	500,00	678,00	178,00	
Por fracción comprendida hasta 50.000,50	75.000,00	9%	-1500	38.700,00	36.300,00	500,00	1.767,00	1.267,00	
Por fracción comprendida hasta 75.000,50	100.000,00	12%	-3750	38.700,00	61.300,00	500,00	3.606,00	3.106,00	
Por fracción comprendida hasta 100.000,50	125.000,00	16%	-7750	38.700,00	86.300,00	500,00	6.058,00	5.558,00	
Por fracción comprendida hasta 125.000,50	150.000,00	20%	-12750	38.700,00	111.300,00	500,00	9.510,00	9.010,00	
Por fracción comprendida hasta 150.000,50	200.000,00	24%	-18750	38.700,00	161.300,00	500,00	19.962,00	19.462,00	
Por fracción comprendida hasta 200.000,50	300.000,00	29%	-28750	38.700,00	261.300,00	500,00	47.027,00	46.527,00	
Por fracción comprendida desde 300.050,00	500.000,00	34%	-43750	38.700,00	461.300,00	500,00	113.092,00	112.592,00	

TARIFA N° 1 DE I.S.L.R. S/ART. 50

34% máxima tarifa

Esto se ve agravado en momentos en que el desgravamen único es de apenas Bs. 38.700 y las rebajas personales y por carga familiar son de apenas Bs. 500 cada una de ellas.

Es importante acotar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Artículo 91 que "...todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita **vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales...**" de igual manera indica que el salario es inembargable.

Por otra parte, los artículos 133, 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, si bien establecen responsabilidades a ser cumplidas por los contribuyentes, también resaltan principios fundamentales que garanticen un equilibrio entre la calidad de vida digna de los ciudadanos frente a la potestad tributaria del Estado que debe atender los principios de progresividad del tributo y la no confiscatoriedad.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, **atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de**

- Amazonas
- Anzoátegui
- Apure
- Aragua
- Barinas
- Bolívar
- Carabobo
- Cojedes
- Delta Amacuro
- Distrito Capital
- Falcón
- Guárico
- Lara
- Mérida
- Miranda
- Monagas
- Nueva Esparta
- Portuguesa
- Sucre
- Táchira
- Trujillo
- Vargas
- Yaracuy
- Zulia

Avenida IESA, Edificio IESA, Torre Norte, piso 7, San Bernardino.
Caracas, Distrito Capital 1010 Venezuela.

+58 (212) 555.4419
J-00158649-0



#QueremosAportar • #YoSoyContadorPublicoColegiado • #TuMejorAliado



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. **Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.** Resaltado propio

Con base a lo antes planteado, creemos pertinente solicitar a las autoridades competentes que se dicte un Decreto de Exoneración del ISLR a las personas naturales residentes, en los mismos términos en que se realizó en años precedentes, todo ello destinado a restituir la progresividad de la Tarifa I de la Ley de ISLR, proteger los derechos económicos, sociales y facilitar los procesos de determinación declaración y pago de dicho tributo.

Así mismo urge que sea revisada la tarifa del ISLR contemplada el artículo 50 de la ley que rige a dicho tributo, para solventar la afectación de la progresividad del tributo, así como el importe de desgravamen único y rebajas de impuesto que aplican a personas naturales residentes.

En Caracas, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

Por el Directorio de la Federación...


Lcda. Ignamar González
Vicepresidente


Lcdo. Luis Veloz
Presidente


Lcdo. Leufer Montesino
Secretario General


Lcdo. María Marín
Secretaria de Relaciones Inter.


Lcdo. Carlos Alvarado
Secretario de Defensa Gremial


Lcdo. Carlos Sánchez
Secretario de Finanzas


Lcdo. Jorge Gómez
Secretario de Est. e Invest.

Avenida IESA, Edificio IESA, Torre Norte, piso 7, San Bernardino.
Caracas, Distrito Capital 1010 Venezuela.

+58 (212) 555.4419
J-00158649-0



#QueremosAportar • #YoSoyContadorPublicoColegiado • #TuMejorAliado